



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE  
GACETA OFICIAL  
BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SEÑOR INGENIERO MANUEL GILCES MERO**

**Año V Bahía de Caráquez, Septiembre 22 del 2016 Gaceta 052**

**Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)**

**Teléfono 052-692720**

**Web-site: [www.sucres.gov.ec](http://www.sucres.gov.ec).**

**E-mail: [municipiobahia@gmail.com](mailto:municipiobahia@gmail.com)**

## **SUMARIO:**

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN EL CANTON SUCRE”**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LAS LIDIAS DE GALLOS COMO ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE ESPECTACULO EN EL CANTÓN SUCRE”**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXIS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL DE BUSES”**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE****CONSIDERANDO:**

Que el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en sesión ordinaria de Concejo del 18 de diciembre y sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2013 aprobó la Ordenanza que regula la tasa por el uso de servicio de alcantarillado en el Cantón Sucre, la misma que se mantiene vigente.

Que el literal f) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.

Que resulta necesario recuperar los costos de la prestación de servicios, a fin de mejorar y ampliar la cobertura del servicio de alcantarillado, tal como lo solicita el Banco de Desarrollo del Ecuador, a efecto de realizar una posible revisión de la respectiva tasa del cobro actualizado del servicio de alcantarillado

Que para el cumplimiento de tal requerimiento, se ha efectuado un Estudio Tarifario para la prestación del Servicio de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que luego de su culminación ha realizado algunas recomendaciones que deben ejecutarse, con la finalidad de plasmarse en la actualización de la correspondiente Ordenanza.

Para el efecto se considera que el valor de la tasa de alcantarillado contemplada en el art.23 de la Ordenanza debe mantenerse en el 50% del valor del consumo de agua potable, por cuanto las encuestas determinan tal resultado.

Que también se ha determinado que una considerable cantidad de propiedades conectada al sistema de alcantarillado y que reciben el servicio, que no constan registradas en el catastro de usuarios o que en otros casos no pagan el consumo de agua potable, también deben pagar una tarifa mínima del servicio recibido.

Que en uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE****LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN EL CANTON SUCRE.**

**Art. 1.** Agréguese un Inciso al art.23 de la Ordenanza que dirá:

**LOS USUARIOS DE ALCANTARILLADO QUE NO SE ENCUENTREN CATASTRADOS DENTRO DEL MISMO SERVICIO O LOS USUARIOS QUE NO PAGAN SU CONSUMO DE AGUA POTABLE PAGARAN UNA TASA Mínima, conforme a los siguientes valores:**

Los usuarios que reciben el servicio a nivel de conexiones de tipo domiciliario pagarán una tarifa mínima de USD. 2.00 mensuales.

Los usuarios que reciben el servicio a nivel de tipo comercial pagarán una tarifa mínima de USD. 5.00 mensuales.

Los usuarios que reciben el servicio en instalaciones de carácter industrial pagarán una tarifa mínima de USD.10.00 mensuales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.

Ing. Manuel Gilces Mero  
**Alcalde GAD Municipal Cantón Sucre**

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaría General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**CERTIFICO:** Que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesión Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 01 y 02 de septiembre del 2016, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaría General (E) GAD Municipal del Cantón Sucre**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 05 de septiembre de 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN EL CANTON SUCRE**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Lcda. Olga Albán López

**Secretaría General (E) GAD Municipal del Cantón Sucre**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** Bahía de Caráquez, 07 de septiembre de 2016.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero

**Alcalde GAD Municipal del Cantón Sucre.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.-

Lcda. Olga Albán López

**Secretaría General (E) GAD Municipal del Cantón Sucre**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, teniendo como fundamento la Consulta Popular efectuada el 07 de mayo de 2011 cuya pregunta No. 8 decía ESTA DE ACUERDO QUE EN EL CANTÓN DE SU DOMICILIO SE PROHIBAN LOS ESPECTACULOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD DAR MUERTE AL ANIMAL, expidió la ORDENANZA QUE PROHIBE LOS ESPECTÁCULOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD DAR MUERTE A ANIMALES.

Que el alcance y objeto de la mencionada Ordenanza ha causado una afectación social y psicológica a los aficionados a las lidias de gallos, que en varias ocasiones han demostrado su malestar ante las autoridades competentes a las cuales han exhortado su clamor para que se busque un mecanismo que posibilite el restablecimiento de las lidias de gallos de manera legal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del caso.

Al respecto varias agrupaciones de aficionados, entre las cuales figura la de los galleros de la Parroquia Charapotó del Cantón Sucre, que mediante comunicación del día 28 de septiembre de 2015, han formulado una solicitud tendiente a que se revise la Ordenanza Municipal, que prohíbe la lidia de gallos basada en la Consulta Popular del 07 de mayo de 2011, para lo cual realizan una propuesta para que se autorice los permisos para las lidias de gallos, sin que tenga como finalidad la muerte de los animales.

Al respecto dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, según el literal q) del Art.54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde PROMOVER Y PATROCINAR LAS CULTURAS, LAS ARTES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, que en ese sentido gran parte de la colectividad conservando sus costumbres y tradiciones ancestrales mantienen como actividad recreativa a las lidias de gallos.

Por lo expuesto, sería oportuno acoger la aspiración de los aficionados a las lidias de gallos, de tal manera que las mismas, siendo actividades recreativas se constituyan en un espectáculo dentro del cual no tenga como finalidad la muerte de los gallos, adoptando las experiencias y sugerencias técnicas dentro de una nueva Ordenanza.

Con tales antecedentes, conforme a lo previsto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo en pleno

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS LIDIAS DE GALLOS COMO ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE ESPECTACULO EN EL CANTÓN SUCRE**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y FINALIDAD**

Art.1.- OBJETO: Las lidias de gallos tiene como objeto conservar las tradiciones ancestrales de los habitantes del Cantón Sucre, que en la actualidad reúna las condiciones de un espectáculo de recreación, que no conlleve a la muerte de los combatientes.

Art.2.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Para el funcionamiento de los coliseos de gallos, su dueño o representante deberá cumplir de manera previa con los siguientes requisitos:

- Aprobación de uso de suelo por parte del GAD Municipal de Sucre.
- Documentos de identificación del propietario o representante del coliseo de gallos.
- Patente municipal con la declaración de su patrimonio.
- RUC.

**Art. 3.- AUTORIZACIÓN:** Se autoriza la realización de lidias de gallos dentro del territorio del Cantón Sucre, como una actividad recreativa que constituya un espectáculo, sin que tenga como finalidad la muerte de los gallos.

**Art. 4.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:** Las lidias de gallos se desarrollarán de lunes a sábado desde las 16h00 hasta las 24h00 y los domingos desde las 16h00 hasta las 21h00.

**Art. 5.- UTILIZACIÓN DE ESPUELAS:** Para las lidias de gallos se utilizarán exclusivamente espuelas de plásticos selladas, libres de contaminación de sustancias nocivas o venenosas causantes de la muerte de los gallos.

**Art. 6.- EXHIBICIÓN DE LAS ESPUELAS:** El Juez previo al inicio de la contienda ante los asistentes, exhibirá los sobres que contienen las espuelas herméticamente selladas, procediendo de inmediato a su apertura y esterilización de las espuelas para su correspondiente calce a los gallos.

**Art.7.- DURACIÓN DE LA CONTIENDA:** La contienda de los gallos tendrá una duración máxima de 10 minutos, capaz de evitar graves lesiones o muerte de los mismos.

## CAPITULO II

### CAUSALES PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA PELEA

**Art.8.- CAUSALES:** Teniendo como tiempo límite de 10 minutos para que concluya la contienda, la misma puede concluir dentro del mencionado lapso o antes del mismo, siempre que se produzcan las causales que tengan por efecto la declaratoria de la pérdida de la pelea, que pueden ser:

1. Inhabilitación para seguir combatiendo, uno de los ejemplares, calificada por el Juez.
2. Por renuncia al combate por parte del dueño o representante de uno de los ejemplares, previo el careo del caso.
3. Por rendición de uno de los dueños o representante de los ejemplares en dos ocasiones.
4. Por no patear en dos ocasiones, previo el careo del caso.
5. Por abandono de uno de los contendientes.

**Art.9.- EMPATE DE LA PELEA:** Se considera empatada la pelea por las causales que a continuación se detallan:

1. Cumplido el tiempo de diez minutos de la pelea.
2. Por renuncia de los dos ejemplares al combate.
3. Por mutuo acuerdo de los careadores

**Art. 10.- SANCIONES:** Los propietarios o responsables de la organización de las lidias de gallos, que contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas impuesta por la Comisaría Municipal.

**Art. 11.- PROHIBICIÓN:** Se prohíbe el ingreso de menores de 16 años de edad a los coliseos donde se desarrollan las lidias de gallos

**Art. 12.- COMPETENCIA:** La Comisaría Municipal tiene la competencia para juzgar las infracciones cometidas en contra de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, debiendo observar el debido proceso.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se deroga el Art. 2º de la Ordenanza que prohíbe los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a los animales.

La presente Ordenanza por no tener el carácter de tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo en pleno, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.

Ing. Manuel Gilces Mero  
**Alcalde GAD Municipal Cantón Sucre**

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS LIDIAS DE GALLOS COMO ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE ESPECTACULO EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesión Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 01 y 09 de septiembre del 2016, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 12 de septiembre de 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS LIDIAS DE GALLOS COMO ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE ESPECTACULO**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** Bahía de Caráquez, 14 de septiembre de 2016.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero

**Alcalde GAD Municipal Cantón Sucre.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.-

Lcda. Olga Albán López

**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

##### **CONSIDERANDO**

El Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

El literal f) del art.55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la competencia exclusiva relacionada con la planificación, regulación y control de tránsito y transporte terrestre corresponde a los Gobiernos Municipales dentro de su circunscripción cantonal.

El numeral 6) del Art. 264 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal.

El Art. 394 de la Constitución de la República establece El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, mediante Resolución No.006- CNC- 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente en los términos previstos en la mencionada Resolución.

El literal f) del Art. 55 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la competencia exclusiva relacionada con la planificación, regulación y control de tránsito y transporte terrestre corresponde a los gobiernos municipales dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme determina el Consejo Nacional de Competencias.

Que, los incisos segundo y cuarto del Art. 130, literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, así como definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley;

El Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

El Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Municipales tienen entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicios en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector, además de ello le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia en esta ley, las ordenanzas, reglamentos, la normativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales.

- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte públicos de pasajeros y cargas, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.
- d) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de su jurisdicción, según los análisis de los costos reales de operación de conformidad con las políticas establecidas por los ministerios del sector.
- e) La disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, el Art.54 de la LOTTYSV, señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños.
- b) La eficiencia en la prestación del servicio
- c) La protección ambiental, y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas y de alta

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privadas. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, contrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Numeral 4to del Artículo 37 de la Constitución de la República garantizará a las personas adultas mayores las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transportes y espectáculos.

Que, las organizaciones legalmente reconocidas de la transportación han presentado su propuesta, con la finalidad de que de acuerdo a la ley vigente se fijen las tarifas que los usuarios deben pagar, considerando el costo mínima por km de recorrido, arranque, espera y otros que se sustentan en fórmulas matemáticas

Que, en uso de las atribuciones del órgano legislativo, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Art.57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

#### LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXIS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL DE BUSES

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO:** La presente Ordenanza tiene por objeto velar por el mejoramiento de la calidad del servicio por parte de las operadoras de transporte terrestre a los usuarios, fijando las tarifas pagarán por los servicios de transporte terrestre de los buses y servicio de transporte terrestre comercial en taxis Intracantonal dentro del Cantón Sucre.

**Art. 2.- COMPETENCIA:** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, fijar las tarifas de transporte terrestre de buses y comercial en taxis, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 3.- DEFINICIONES:** Para efectos de la aplicación adecuada de la Ordenanza, se realizan las siguientes definiciones:

**ARRANQUE:** El tiempo que la unidad de transporte en taxi que forma parte de la tarifa total entre el punto de partida y destino final.

**CARRERA:** Traslado de pasajeros en una unidad de transporte autorizada de un punto a otro, pudiendo ser corta, intermedia o larga.

**CARRERA MINIMA:** Pago del valor mínimo establecido que debe pagar el usuario por el servicio de taxi por un recorrido corto.

**COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO:** Valor que paga el usuario por el servicio de taxi, que está representado por cada kilómetro recorrido.

**COSTO MINIMO DE ESPERA:** Valoración del tiempo que se calcula cuando la unidad del taxi durante el recorrido se detiene por diversas circunstancias o factores antes de llegar a su destino

**TAXIMETRO:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte de taxi, que marcan con regularidad y continuidad el valor que debe pagar el usuario de acuerdo a su recorrido.

**TRANSPORTE PUBLICO:** Es un servicio altamente utilizado en las ciudades del país, con una importante flota a nivel nacional, en virtud de ello el Art. 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.

**SERVICIO.-** Es un marco en donde las actividades se desarrollaran con la idea de fijar una expectativa en el resultado de estas.

**RUTAS.-** Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerando origen y destino.

**FRECUENCIA.-** Horario o itinerario otorgado por autoridad competente a las operadoras de transportes, para la prestación de servicios públicos de pasajeros o cargas.

**TARIFAS.-** Precios que para el transporte de pasajeros y cargas, fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestre.

**PASAJEROS.-** Es la persona que utiliza un medio de transporte para movilizarse de un lugar a otro, sin ser el conductor.

**Art.4.- FACTORES QUE DEBEN OBSERVARSE:** Dentro de la prestación del servicio de transporte en taxi, las operadoras, a través de sus conductores o personal

autorizado, observarán el cumplimiento de las siguientes disposiciones

- a) Garantizar la prestación del servicio de transporte en taxis los 365 días al año y las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Garantizar un adecuado trato a los usuarios mediante un comportamiento correcto y cortés por parte de los conductores de las operadoras de transporte.
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores y personal administrativo, incluyendo el establecimiento de programas de mantenimiento y renovación de la flota vehicular
- d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos mediante el uso obligatorio del taxímetro en los taxis.
- e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios, incluyendo a sectores o zonas rurales o periféricas.
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas relacionadas con el servicio de transporte a los usuarios.
- g) Capacitar a los conductores y personal administrativo en temas turísticos y de relaciones humanas, de tal manera que se brinde un trato cordial a los usuarios con especial atención a los turistas, proporcionando información sobre los lugares de interés turístico dentro del Cantón Sucre.

**Art. 5.- FIJACION DE LA TARIFA:** a) Para el cobro de la tarifa del servicio de taxis, se aplicarán los siguientes valores.

..Arranque diurno USD.0,50 cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

.. Arranque nocturno USD.060 sesenta centavos de dólar de Estados Unidos de América.

.. Costo por Kilómetro recorrido diurno USD.0,30 Treinta centavos de dólar de Estados Unidos de América.

..Costo por kilómetro recorrido nocturno 0.38 treinta y ocho centavos de dólar de Estados Unidos de América.

.. Carrera mínima diurna USD.1, 25 un dólar veinticinco centavos de Estados Unidos de América.

.. Carrera mínima nocturna USD.1, 50 un dólar cincuenta centavos de Estados Unidos de América con veinticinco centavos.

.. Distancia mínima 2, 2 kilómetros con doscientos metros para carreras diurnas y nocturnas

.. Minuto de espera USD. 0,10 diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América para carreras diurnas y nocturnas.

Los valores serán aplicados de lunes a domingo, conforme a la jornada diurna y nocturna, establecida en el Art. 49 del Código de Trabajo y en días festivos y o feriados.

Se entenderá por jornada nocturna la que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente.

**b)** La tarifa del servicio público Intracantonal de buses, la carrera se establece en USD. 0,30 treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, excepto para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescente, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privada de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

**Art.6.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán revisados en el plazo de dos años, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para lo cual se deberán observar factores como los índices de inflación, realidad socio económica y mejoramiento de los servicios de transporte tanto público como comercial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.

Ing. Manuel Gilces Mero  
**Alcalde GAD Municipal Cantón Sucre**

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXIS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL DE BUSES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesión Extraordinaria y Ordinaria celebradas el 29 de julio y el 15 de septiembre del 2016, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 16 de septiembre de 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACION DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXIS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL DE BUSES**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 19 de septiembre de 2016.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero  
**Alcalde GAD Municipal Cantón Sucre.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y nueve días del mes de septiembre del dos mil diez y seis.-

Lcda. Olga Albán López  
**Secretaria General (E) GAD Municipal Cantón Sucre**